

CAPITULO I DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACION

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE VOLEIBOL**, cuya sigla es F. V. C., funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto de denominará "La Federación".

ARTICULO 2. DEFINICION

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 3. DURACIÓN

El término de duración de la Federación es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán negro, naranja, colores patrios, y blanco, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II DEL DOMICILIO

ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la Federación Colombiana de voleibol, será la ciudad de Santafé de Bogotá y solo podrá cambiarse por la Asamblea en reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos, (de acuerdo al artículo 30, quórum calificado).

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN

El cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 7. OBJETO.

El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Voleibol y sus modalidades deportivas, (playa, arena, coliseo, césped, etc.), dentro del ámbito nacional e internacional e impulsar programas de interés público y social tanto a nivel aficionado como profesional.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA

La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos Constituyentes, representados por las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas.
- B. Un Organo de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

- C. Un órgano de Administración colegiado, compuesto por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designarán un presidente, quién será el Representante Legal del Organismo y los demás cargos.
- D. Un Organismo de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control estable de la Federación.
- E. Un órgano de disciplina, constituido por el tribunal deportivo, integrado por tres (3) miembros, elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración.
- F. Una comisión técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de administración de la federación, como ante asesor y dependiente.
- G. Un colegio de árbitros y jueces, cuya constitución y funciones, será reglamentada por el órgano de administración de la federación, como ante asesor y dependiente.
- H. Una comisión de voleibol de playa, arena, césped, e.t.c, cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de administración de la federación, como ante asesor y dependiente.

CAPITULO III CONSTITUCION

ARTICULO 9. La Federación estará constituida como una asociación y corporación por ligas, cuyo objeto será el fomento de la practica de la disciplina deportiva del Voleibol con sus modalidades deportivas (playa, arena, coliseo, césped, etc.) y /o Asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte del Voleibol.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos de ocho (8) Ligas y/o Asociaciones deportivas dotadas de reconocimiento deportivo.

ARTICULO 10. Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia Autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo, expedido por el Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES.
- B. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte de Voleibol.
- C. Copia autenticada del estatuto, sus reformas, y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y autoridad competente.
- D. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha de acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus deportistas.

- E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Haber sido constituida la liga o la asociación con antelación no inferior a tres (3) meses de la fecha de petición de la afiliación.
- H. Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución.

PARAGRAFO: Si la liga o asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la Liga o Asociación y será sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Voleibol.

ARTICULO 11 COMPETENCIA PARA CONOCER AFILIACION

La Competencia para resolver sobre la admisión de nuevo afiliados a la Federación corresponde al Organo de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga o la Asociación respectiva.

ARTICULO 13 SUSPENCION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.
- B. Por suspensión o cancelación de la Personería Jurídica.
- C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.
- E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) Asambleas consecutivas de la Federación.

- F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Por no asistir a uno (1) de los campeonatos nacionales masculino o femenino de menores, en cuyo caso será la suspensión por un (1) año.

ARTICULO 14 PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación de la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados estipulado en el Artículo 10 Literal H del presente estatuto.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue credo.
- D. Por acuerdo de la Asamblea de la liga o asociación interesada, comunicando a la federación por escrito con la firma de su Representante Legal.
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 15 ORGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga o asociación deportiva interesada, que es resuelta por el Organo de Dirección a de Administración.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES Y EL Comité olímpico Colombiano.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento (al 30 de junio del año respectivo), ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea o aquellas que aplique el Organo de Administración, tales como multas porcentajes, equivalentes al diez por ciento (10%) de las taquillas brutas por torneos nacionales y el doce por ciento (12%) por internacionales, no pudiendo ser inferiores éstas a la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales.

- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Federación, siendo obligatoria la participación en por lo menos (1) torneo nacional de categoría menores, por año (masculino o femenino).
- E. Informar detalladamente a la Federación, anual o cada vez que ésta lo solicite, sobre sus labores deportivas o administrativas.
- F. Permitir el examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer se real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Federación u otra autoridad competente.
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución del reconocimiento deportivo.
- H. Estimular la práctica del deporte de Voleibol en todas sus modalidades y difundir sus reglas.
- I. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administración.

ARTICULO 17. DERECHOS

Los afiliados a la Federación, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
- E. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- G. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administración.

CAPITULO V DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 18. La asamblea de la Federación es el máximo Organo de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de la Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación, administrativas y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Organo de Administración.

- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.
- F. Elegir los miembros de los órganos de administración colegiado, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- G. Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones so lo estima conveniente.
- H. Establecer y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- I. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Federación.

ARTICULO 19 CONSTOTUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quién podrá tener un suplente, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por la autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

ARTICULO 20 PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere:

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21 SECRETARIA

La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretariado de la Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22 ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del afiliado, documento que se entregara a la secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si una fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23 CLASES DE ASAMBLEA

Habrán dos (2) clases de Asamblea

- A. Ordinaria
- B. Extraordinaria

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de la segunda quincena del mes de Febrero.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24 CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES y la Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores y toda información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32 y previo estudio del órgano de administración anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita de fallo del tribunal deportivo que los suspendió.

ARTICULO 26 ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción de credenciales.
 - B. Verificación del quórum e instalación.
 - C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Organo de Administración.
 - D. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación improbación del estado de cuentas y balance y presupuesto.
 - E. Estudio y adopción de programas.
 - F. Elección miembros del Organo de Administración colegiado.
 - G. Elección de miembros del Organo de Control.
 - H. Elección de los dos (2) miembros del Organo de Disciplina.
 - I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
 - J. Discusión y votación de proposiciones y varios
- Los puntos consignados en los ordinales F,G,H e I, cuando corresponda.

ARTICULO 26 CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Organo de Administración colegiado, mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27 PRECEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo diez (10) días hábiles.

ARTICULO 28 OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El órgano de administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por el Revisor Fiscal o las ligas o asociaciones deportivas afiliadas. Solo podrá negarse a convocatoria cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

ARTICULO 29 REUNION POR DERCHO PROPIO.

Cuando el Órgano de Administración colegiado niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o las ligas y asociaciones deportivas afiliadas de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque, o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la Federación. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30 QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trata de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o la reforma a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Federación, actos que requieren del voto favorable de los dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de los afiliados como mínimo y que se encuentren a Paz Y Salvo por todo concepto (económico y deportivo).

ARTICULO 31 TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si venciendo en aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados con derechos a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32 DENOMINACION Y APROBACION DE LAS DESICIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y serán aprobadas mediante en voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere en articulo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados. (Quórum calificado).

PARAGRAFO: Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la Federación, quien para su asignación deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- A. El hecho básico de su afiliación.
- B. La participación de la Ligas en las competencias nacionales, tendrá un porcentaje del diez (10%) por cada una de ellas. Como son en la actualidad diez (10) campeonatos nacionales, la liga que participe en todos estos, obtendrá el cien por ciento (100%) del voto y los otros en forma proporcional, según el número de participantes que tenga.
- C. El desarrollo de programas de formación deportiva teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo, tales como Gestión Administrativa, Económica y Organizacional de la Liga, creación de Escuelas de Formación deportiva, realización de cursos de capacitación dirigidos a Técnicos, Arbitros y Dirigentes.
- D. Si el organismo afiliado incluye modalidades (coliseo o arena), se tendrá en cuenta la práctica y desarrollo de cada una de estas por parte de sus afiliados. La Federación Colombiana de Voleibol aplicará los siguientes criterios para la ponderación del voto.
 - Organización Interna.
 - Desarrollo de torneos internos.
 - Desarrollo de torneos nacionales.
 - Participación en eventos organizados por otras ligas y avalados por la Federación.

Quién a juicio de la Federación Colombiana de Voleibol cumpla con el cien (100%) por ciento de los criterios esbozados anteriormente, obtendrá un voto y quien lo desarrolle en un cincuenta por ciento (50%), obtendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del voto.

PARAGRFAFGO: Para efectos de cuantificar el voto ponderado para el presente año, se entenderá que los torneos del calendario oficial de 1996, serán los que a la fecha no se han reglamentado.

ARTICULO 33 VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán abiertas o secretas, según lo disponga la Asamblea. La Secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes cantarán su voto o lo depositarán en una urna dispuesta para tal fin, de ser el caso. La Presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutinar los votos y anunciar los resultados si fuere necesario.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro (4) votos de acuerdo a lo señalado sobre el voto ponderado en el artículo anterior, incluido en voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTICULO 34 LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías (deportivas ni económicas).

ARTICULO 35 ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

ARTICULO 36 CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de las Ligas y/o asociaciones afiliadas a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijado para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o mas sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua en la parte en donde se interrumpió.

PARAGRAFO I: Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse en receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARAGRAFO II Si el desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegase a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES,

para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 37 La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta o secreta y nombre por nombre, según lo decida la asamblea.

PARAGRAFO: para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 38 Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Organo de Administración serán inscritas en la Secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 39 El período para el cual se eligen los miembros del Organo de administración es de cuatro (4) años, que comenzarán a contarse a partir del día once (11) de Julio de 1996, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Organo de administración se entiende que es para completar el período.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán se reemplazo, quién terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias de los miembros del Organo Administrativo queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 40 El Organo Administrativo de la Federación, previa solicitud del Instituto Colombiano de Deportes Coldeportes, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTICULO 41 INSCRIPCIONES DE MIEMBROS

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina y ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción en el Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes adjuntando copia del acta en la que conste ese evento, su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de Personería jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

ARTICULO 42 En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- a. Un (1) Presidente quién será el Representante Legal de la Federación.
- b. Un (1) Vicepresidente.
- c. Un (1) Tesorero.
- d. Un (1) Secretario General.
- e. Un (1) Vocal

ARTICULO 44 FUNCIONES DE LOS CARGOS.

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Organó Administrativo
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando esta lo solicite;
- d. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que señale le estatuto, los reglamentos, la Asamblea y el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos;

El Presidente es autónomo para suscribir actos y contratos hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales y pasando este monto, deberá someterlos a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación.

- e. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Federación
- f. Representar a la Federación, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.
- g. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración del a Asamblea o del órgano de Administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Organó Administrativo y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Federación.

- c. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Federación.
- d. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del revisor Fiscal.
- e. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- f. Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- g. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la Federación.
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques.
- i. Las demás de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de Administración.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b. Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea y del Organó de Administración.

Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.

Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si lo hubiere.

Notificar, comunicar y publicar, según procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación.

Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTICULO 45. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, en el domicilio de la Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 46. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Voleibol y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias
- F. Convocar a la Asamblea de la federación
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción
- H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la federación conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.
- J. Respaldo y hacer cumplir con autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.
- K. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, resultados y clasificaciones.
- M. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- N. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- O. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica, un Colegio de Árbitros y Jueces y una Comisión Nacional de Voleibol de Playa, Arena y/o Césped, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- P. Velar porque los deportistas baso su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- Q. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- R. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de la Liga o asociación deportiva interesada.
- S. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- T. Establecer el número mínimo de deportistas de la disciplina o modalidad deportiva a su cargo, para la constitución de clubes deportivos.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 47. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 48. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas, la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la federación.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias, o en casos de vacancia.
- F. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 49. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años que se comenzará a contar a partir del día once (¡!) del mes de Julio de 1996.

PARAGRAFO I. Para la elección de Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal principal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la federación.

ARTICULO 50. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se cogerá el Revisor Fiscal Suplente, para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente

también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 51. La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 52. El Órgano de Disciplina de la Federación es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) nombrado por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 11 del mes de Julio de 1996.

Deberán tener un secretario.

PARAGRAFO: No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias, quienes sean afiliados a la Federación o a los Órganos de Administración y Control.

ARTICULO 53. EL Tribunal Deportivos de la Federación, será competente para conocer y resolver las faltas de los miembros de la Federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones preferidas por los Tribunales Deportivos de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliado de la federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 54. El Tribunal de la Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los órganos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 55. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado pro la federación, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos

deportivos, con la autorización o por la delegación de la federación, se registrará por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO: Cuando por gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

CAPITULO IX DE LA COMISION TECNICA, EL COLEGIO DE ARBITROS Y JUECES, LA COMISION DE PLAYA, ARENA, CESPED, ETC. Y LA DE FICHAJE Y TRANSFERENCIA.

ARTICULO 56. La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Federación, integrada por cinco (5) personas que serán nombradas por el Órgano de Administración.

PARAGRAFO: El Presidente de la Federación o su representante, será quien la presida.

ARTICULO 57. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A. Elaborar y poner a consideración del Órgano de Administración, el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo, para su aprobación.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 58. El Colegio de Árbitros y Jueces es un Órgano Asesor y dependiente de la Federación, integrado por tres (3) personas que serán nombradas por el Órgano de Administración.

ARTICULO 59. El Colegio de Árbitros y Jueces tendrán las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Compilación de normas.

ARTICULO 60. La Comisión Nacional de Voleibol de Playa, Arena y/o Césped, es un Órgano asesor y dependiente de la Federación, integrada por tres (3) personas que serán nombradas por el Órgano de Administración.

ARTICULO 61. La Comisión Nacional de Voleibol de Playa, Arena y/o Césped, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- A. Fomentar y orientar esta modalidad en el territorio nacional, siguiendo los parámetros que señala la FIVB y/o la CSV, sobre la materia.

ARTICULO 62. La Comisión de Fichaje y Transferencia, es un órgano asesor y dependiente de la Federación, integrada por tres (3) personas que serán nombradas por el Órgano de Administración y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A. Llevar el registro general de los jugadores afiliados en el país.
- B. Mantener al día la ficha única de la federación, con todos los datos contemplados en ella para expedir los correspondientes carnés nacionales.
- C. Verificar y dar el visto bueno a las inscripciones de los jugadores integrantes de los equipos representativos de las Ligas participantes en las competencias oficiales de la Federación.
- D. Supervisar la correcta tramitación de transferencias entre Ligas.

CAPITULO X DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 63. Son competencias oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTICULO 64. Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 65. La Federación, previa solicitud de Coldeportes deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del Director de Coldeportes no se dé las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICA

ARTICULO 66. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 67. ORIGEN DE FONDOS

Los fondos de la Federación proviene de;

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda liga o asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición en cuantía equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas o asociaciones afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación o el porcentaje señalado para cada una de ellas.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acuerde con sus fines celebre la Federación.
- E. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- F. La cuota de anualidad, la que no será inferior a un (1) salario mínimo mensual.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 68. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 69. Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea, hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender la ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común del objeto de la Federación.

ARTICULO 70. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán por el representante Legal de la Federación y el Tesorero de la misma.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Federación, se expedirá recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

CAPITULO XII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 71. DEFINICION DEL ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la Federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 72. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

ARTICULO 73. CONOCIMIENTO DE PROYECTO DE REFORMA

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 74. DE LA DISOLUCION

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamientos.
- D. Cancelación de Personaría Jurídica.

ARTICULO 75. DE LA LIQUIDACION

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos a terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará su liquidador. En caso contrario será nombrado o designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación, pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la Federación disuelta.

Dado en Santafé de Bogotá, a los once (11) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996)

RAFAEL LLOREDA CURREA
Presidente

EDUARDO RUBIO ENCISO
Secretario